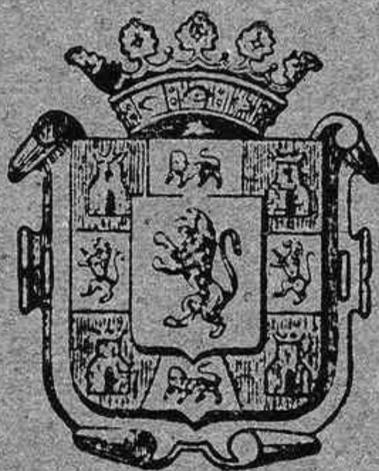


**Boletín Oficial
de la
Cámara de Comercio
e Industria de
Córdoba**



*Correspondiente al
Segundo trimestre de 1946*

BOLETIN

DE LA

Cámara de Comercio e Industria de Córdoba

Revista dedicada al Estudio y Fomento del Comercio y la Industria Española

Año LXVIII

30 de Junio de 1946

Núm. 531

Trabajos de la Cámara

En sesión del 29 de Abril, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Presidente señor Castanys, dió cuenta de su asistencia a las elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de las Cámaras, celebradas en Madrid el pasado día 14 en las que resultaron elegidos los Presidentes de las Cámaras de La Coruña, Valladolid y Salamanca señores Fernández Cuevas, Chamorro Sanz y don José M.^a Viñuela.

A continuación se dió cuenta de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en la que se solicitaba a petición de varios electores que se modificara el Reglamento que regula el trabajo de las industrias químicas en el sentido de que este no fuera aplicable a las empresas dedicadas a la extracción de aceite de oliva y orujo que tuvieran como actividad secundaria la jabonería y perfumería, quedando dicho documento aprobado para su remisión a mencionado Ministerio, por conducto del Consejo Superior de Cámaras.

Igualmente se aprobó otra comunicación de carácter urgente dirigida a mencionado Consejo sobre el establecimiento de economatos y otras reglamentaciones de trabajo.

Se acordó después apoyar en todas sus partes

el escrito dirigido por la Cámara de Badajoz a la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria sobre clasificación del gremio de sastrería.

Se dió después cuenta de varias circulares del Consejo Superior de Cámaras sobre Inspecciones de Hacienda, reglamentaciones de trabajo y otros asuntos de interés.

—

En sesión del 31 de Mayo, se dió cuenta del expediente elevado por el Ayuntamiento de Baena, solicitando la elevación de las Tarifas de Suministro de Aguas Potables de dicha población a fin de que la Cámara informarse con arreglo a lo previsto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

La Cámara acordó informar en el sentido de que no parecía oportuna dicha elevación en las circunstancias actuales y mucho más teniendo en cuenta que mencionado suministro debe constituir siempre mas que un ingreso de especulación una carga obligatoria de los Ayuntamientos a cubrir con los ingresos generales del Presupuesto.

Examinado el nuevo Presupuesto de gastos formulado por la Junta Provincial de Detasas Ferroviarias aumentado con relación al del año anterior, a fin de mejorar los sueldos del personal, se acordó darse por enterada, si bien con el ruego de que en lo sucesivo formule dicho organismo su Presupuesto de gastos antes de que la Cámara



eleve el suyo a la Superioridad a fin de evitar la formación de un Presupuesto extraordinario.

A continuación se convino con motivo de los festejos de la actual Feria donar a la Cocina Económica la cantidad de mil quinientas pesetas, para ayudar a los gastos de las comidas extraordinarias que está dando con motivo de la Feria.

Se dió después lectura del escrito que el Consejo Superior de Cámaras eleva al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio sobre las reglamentaciones de trabajo, documento que pareció a la Cámara muy oportuno y de estricta justicia dadas las circunstancias que las industrias vienen atravesando.

Después se estudió el informe que la Cámara había de dar al Consejo Superior sobre la situación económica de la provincia, puntualizándose diversos extremos, especialmente por lo que afecta al suministro de tejidos.

Finalmente se dió conocimiento de varias circulares del Consejo Superior de Cámaras sobre márgenes comerciales del gremio de ferretería y las Memorias del Movimiento Comercial que anualmente formulan las Cámaras por preceptos reglamentarios:

En la sesión del 28 de Junio, se dió cuenta de la marcha de las enseñanzas mercantiles gratuitas que esta Cámara costea en el Instituto de Enseñanzas Mercantiles, así como de la aplicación de los alumnos becarios, acordándose anticipar a dicho Instituto la cantidad necesaria para los gastos de viaje y estancia en Sevilla y Cádiz de los alumnos durante los próximos exámenes.

Se dió después cuenta de la contestación dada por el Ministerio de Trabajo a la instancia presentada por mediación del Consejo Superior de Cámaras, dirigida a dicha autoridad, referente a la reglamentación de las industrias químicas.

Quedó después la Cámara enterada de la circular de dicho Consejo sobre clasificación y

revisión de categorías en el gremio de sastrería a fin de darle el debido cumplimiento.

Por último se dió cuenta de otras circulares de mencionado organismo sobre inspección del timbre, proyecto de construcción de un barco titulado «La Nave de España», para exposición flotante de productos nacionales y otros asuntos de interés.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación

SU RÉGIMEN ECONÓMICO

por ANTONIO VALCARCEL

Secretario General del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España

La aprobación por la Dirección General de Comercio de los Presupuestos de ingresos y gastos de las Cámaras para 1946, da justificada ocasión para hablar un poco del modo de ser de estas Corporaciones económicas.

Antes de 1936 nunca habían logrado todas las Cámaras poseer medios suficientes para realizar sus fines; entre otras razones, porque no les era fácil llevar a cabo la recaudación de sus recursos legales.

Pero a partir de 1936, y hasta hace poco, las Cámaras, en general, hubieron de sufrir una gran escasez y, en muchos casos, verdadera penuria de medios, por consecuencia de diversas circunstancias lo que no fué obstáculo—dicho sea de paso—para que estos organismos atendiesen al cumplimiento de sus deberes.

Actualmente las Cámaras ven incrementados sus ingresos, pero no solamente porque se hayan aumentado las contribuciones que sirven de base de cálculo al arbitrio que la Ley de 29 de junio de 1911 les concedió para su sostenimiento, sino

también porque la morosidad de los contribuyentes ha ido disminuyendo hasta casi desaparecer y, sobre todo, porque en estos últimos años se ha intensificado la actividad económica, como lo demuestran el número de contribuyentes matriculados y los beneficios de las Sociedades que se rigen por el Código de Comercio. A estas dos últimas causas se debe más del 50 por 100 del aumento de los ingresos de las Cámaras.

Claro es que semejante aumento no ha podido librarse de las consecuencias de la disminución del poder adquisitivo del dinero; pero, ajustándose a sus habituales normas, enemigas de todo despilfarro, las cámaras han conseguido, cada una dentro de sus posibilidades, la ampliación y mejora de sus servicios, la intensificación de sus trabajos y la concesión a su personal de seguros, pensiones, etc.

La aplicación que se hace de los ingresos de las Cámaras según los Presupuestos, se refleja en los siguientes tantos por ciento.

<u>GASTOS</u>	<u>o/° de los ingresos</u>
Gastos generales	38
Servicios de interés general	42
Seguros, pluses y pensiones en favor del personal	14
Otros gastos	6
	100

Los gastos generales, con relación a los ingresos permanentes, no pueden exceder de determinados límites. La severa aplicación de las normas reglamentarias sobre esta materia da para estos gastos el tanto por ciento medio que acaba de decirse, respecto al conjunto de los ingresos de las Cámaras.

Los servicios de interés general comprenden, además de algunas otras atenciones, los estudios económicos, la estadística, las publicaciones, las Ferias y Exposiciones y el fomento de la cultura en el comercio, la industria y la navegación, con subvenciones a escuelas especiales y sostenimiento

de enseñanzas y becas para jóvenes que carezcan de recursos económicos y reúnan determinadas condiciones.

Entre todas las Cámaras consignan:

	<u>Miles de ptas.</u>
Para estudios económicos y estadísticas.	2 500
Para publicaciones.	1.150
Para Ferias y Exposiciones.	812
Para fines culturales	1.100

El personal de las Cámaras, poco numeroso ciertamente (unos 500 funcionarios), comprende los Secretarios generales y los funcionarios que trabajan a las órdenes de aquéllos y que son de tres clases: técnicos, administrativos y subalternos.

Una parte del personal cobra sus sueldos con cargo a Gastos Generales y otra, con cargos a la Sección de Servicios de Interés General. Los haberes del personal que corresponden a Gastos Generales representan el 51 por 100 de estos gastos; y la remuneración del personal que trabaja en servicios de interés general significa el 28 por 100 de la consignación total para los gastos de dicha Sección.

En conjunto, los haberes de todo el personal absorben el 30 por 100 de la suma general de los ingresos de las Cámaras.

El sueldo medio anual por funcionario, que resulta incluyendo los haberes de los Secretarios generales es de unas 9.600 pesetas.

Cada una de estas Corporaciones, con arreglo a sus medios y con sujeción a normas aprobadas por la Superioridad administrativa, consigna en una Sección especial de sus presupuestos partidas para seguros de vida, pluses por carestía, por cargas familiares, pensiones, etc., en favor de su personal. Este gasto, en conjunto, representa un 17 por 100 de los ingresos y da un promedio anual por funcionario de 4.900 pesetas.

Los ingresos de las Cámaras por los recursos permanentes que la ley autoriza proceden casi, en partes iguales, de los contribuyentes por Contri-

bución Industrial y de Comercio y de los que tributan por Tarifa III de Utilidades. La cuota medio anual para cada contribuyente, tomando como base la matrícula de estos últimos años, es poco más o menos de 20 pesetas, si se considera el conjunto de los ingresos, en la cual entran, como es lógico, las cuotas pagadas por las grandes Empresas.

Tales son, a grandes rasgos, los presupuestos de las Cámaras para 1946. No constituyen, en verdad, un plan económico espléndido y, si son hasta cierto punto suficientes, es porque en ellos hay implícita una partida que no puede cifrarse y que consiste en la lealtad a una misión patriótica y por tanto noble como la que más lo sea.

Cuando llegue el momento oportuno se dirá en estas páginas cómo las Cámaras liquidan sus presupuestos, los cuales, aunque modestos—modestísimos en muchos casos—, no se cierran con déficit, no obstante no tener estas Corporaciones oficiales el trato que se da a los organismos de la administración, con concesiones como la franquicia postal, por ejemplo.

Sin embargo, las Cámaras, absolutamente atentas al cometido que les está reservado en la esfera del interés económico general, dan cada día más eficacia a sus recursos. No en vano ellas han mantenido siempre el principio de que el rendimiento del trabajo y la austeridad del gasto fortalecen la eficiencia económica del dinero.

Instancia dirigida al Ministerio del Trabajo sobre la reglamentación de las industrias químicas

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO

La orden del Ministerio de Trabajo de 26 de Febrero del año actual, publicada en el Boletín Oficial del Estado de cinco de Marzo siguiente,

por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, ha venido a plantear a muchas empresas de esta región un problema de orden económico y hasta de índole moral de importancia tal, que la mayoría de ellas de no modificarse dicho Reglamento, tendrán que suprimir la Sección que afecta a dicha actividad, con perjuicio evidente de los ingresos del Tesoro y del personal obrero que trabaja en la Sección Química a que nos referimos y que seguramente tendrá que cesar.

En efecto, en la mayoría de las provincias andaluzas y en otras de Levante, existen muchas empresas dedicadas a la extracción de aceite de oliva y de orujo que como ampliación y derivación de dicha industria, han creado la elaboración de jabones comunes y de tocador y otra pequeña sección de perfumería y artículos de higiene, que no constituyen la característica esencial de dichas empresas, sino que estas pequeñas actividades son algo secundario y accidental, a modo de aprovechamiento de aquellas primeras materias de su principal actividad y que por ello caen ya dentro de la clasificación de industrias químicas afectas a las normas del Reglamento de 26 de Febrero ya mencionado.

Estas empresas venían hasta ahora rigiéndose, respecto a su clasificación y remuneración de trabajo por las Bases del Sindicato del Olivo y las creadas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Diciembre de 1945, por las que se regulan las condiciones de trabajo en las actividades no reglamentadas.

Pero ahora al dictarse la nueva disposición de 26 de Febrero, reglamentando las industrias químicas, se elevan extraordinariamente las remuneraciones al personal obrero de esta sección de tal forma que no solo irroga a dichas empresas una grave perturbación económica en sus disponibilidades, sino que al mismo tiempo se les crea a modo de un ambiente de injusticia y poca equidad en la retribución de jornales entre el personal que

trabaja en la actividad general de la empresa y el que está afecto a la Sección de Industrias Químicas, pues aquel no podrá ver con buenos ojos que un obrero, u obrera que trabaja por ejemplo en la perfumería gana a los pocos días de su ingreso en la fábrica más que aquellos que llevan varios años prestando sus servicios a la empresa, a veces en trabajos de más exposición y peligro.

Esto tiene que crear por fuerza algo de demoralización y falta de estímulo entre el personal antiguo de la empresa que no ve recompensado su trabajo en forma igual o análoga a la de la Sección Química, y mas teniendo en cuenta que por lo general ambos trabajan dentro del mismo recinto y con muy poca separación.

Esta Cámara tiene que recoger las quejas y observaciones que aducen estas empresas afectadas por la nueva reglamentación de las industrias químicas, en el sentido de que las de extracción de aceites de oliva y de orujo que nos ocupan no pueden catalogarse como tales industrias por el mero hecho de tener una pequeña sección de obreros dedicada a la elaboración de jabones de tocador y perfumería, cosa para aquellas muy secundaria y que solo han creado como complemento o derivación circunstancial de su actividad general característica; y por ello de imponérseles la nueva legislación como tales industrias químicas, o tendrán que suprimir la sección afecta a esta actividad secundaria o arrostrar todas las consecuencias de orden económico y moral que dejamos apuntadas.

Por ello esta Cámara, haciéndose eco de las manifestaciones expuestas por estas empresas afectadas SUPLICA a V. E.

1.º—Que el Reglamento de 26 de Febrero último que regula el trabajo de las industrias químicas no sea aplicable a las empresas cuya principal actividad y característica especial sea la molienda, extracción o almacenamiento de aceite de oliva y de orujo y la jabonería y perfumería

una actividad secundaria o complementaria de muy relativa importancia.

2.º.—Que en caso de no accederse a ello se modifique el Reglamento por lo que atañe a estas industrias o empresas, en el sentido de que las remuneraciones al personal de la Sección Química sean análogas a las aplicadas al que trabaja en las actividades generales de la empresa, a fin de evitar la notable disparidad que se observa entre ellas y que tan pernicioso efecto moral ha de producir.

Es gracia que esta Cámara espera merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba 9 de Abril de 1946.—El Presidente, José Castanys.—El Secretario, Antonio Ramírez.

Resumen de las Disposiciones Oficiales de interés para el Comercio y la Industria durante el trimestre

MES DE ABRIL

Boletín del día 1.—Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de Marzo de 1946, por la que se fija el precio de venta al consumidor del estaño metal.—Página 2.492.

Otra idem.—De 29 de Marzo de 1946, por la que se modifica la de 25 de Abril de 1945, sobre producción y venta del estaño.—Página 2.492.

Boletín del día 4.—Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Marzo de 1946, por el que se dan normas para facilitar la exportación de armas de caza.—Página 2.561.

Boletín del día 5.—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 26 de Marzo de 1946, sobre revisión de precios de productos siderúrgicos y transformados complementaria de la Presidencia del Gobierno de 14 de Marzo de 1946.—Página 2.579.

Boletín del día 7.—Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Abril de 1946, por la que



se dan normas para intensificación del cultivo de la judía.—Página 2.616.

Otra.—Del Ministerio de Trabajo de 3 de Abril de 1946 por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera.—Página 2616.

Otra.—Circular número 562 de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, referente a las primas que se conceden sobre los precios que para las lentejas de la campaña 1946-47, señala la Dirección General de Industria.—Página 2.643.

Boletín del día 10.—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de Abril de 1946, sobre clasificación de las minas de carbón como de hulla o de antracita.—Página 2.671.

Otra.—Del Ministerio de Trabajo de 30 de Marzo de 1946, sobre bases de trabajo del ramo de Tonelería.—Página 2.676.

Otra.—Del Ministerio de Trabajo de 31 de Marzo de 1946, por la que se acuerda un aumento en los haberes consignados en la Reglamentación Nacional del Trabajo en Minas de Plomo.—Página 2.676.

Otra.—De la Dirección General de Trabajo, dictando normas aclaratorias a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas.—Página 2.680.

Otra.—De la Dirección General de Trabajo, rectificando errores observados en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas.—Página 2.680.

Boletín del día 11.—Circular número 563 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre instalación de puestos reguladores.—Página 2.691.

Boletín del día 12.—Del Ministerio de Industria y Comercio, como rectificación a la Orden de 12 de Marzo de 1946, por la que se dispone que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para calcular sus recursos con relación a la Contribución Industrial y de Comercio, incrementarán en un 33,33 por 100 el tanto por ciento que apliquen, sin que, en ningún caso pueda exceder tal gravamen de un 2 por 100 de las cuotas para el

Tesoro aumentadas en un 33,33 por 100.—Página 2.701.

Otra.—Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Marzo de 1946, por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo para la Fabricación de Fibras Artificiales.—Página 2.702.

Otra.—Circular número 564 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se anula la número 536 sobre libertad de contratación y circulación de la garrofa en la campaña de 1945-46.—Página 2.719.

Boletín del día 13.—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de Abril de 1946, de la Comisión para la distribución del Carbón fijando el precio de la briqueta fabricada con carbón nacional.—Página 2.742.

Boletín del día 14.—Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de Abril de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.—Página 2.754.

Boletín del día 17.—Decreto de la Presidencia de 15 de Abril de 1946, por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto-Ley de 15 de Marzo sobre primas a los artículos alimenticios de primera necesidad.—Página 2.826.

Boletín del día 18.—Circular número 565 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas para efectuar la clasificación de las cartillas de racionamiento.—Página 2.853.

Boletín del día 22.—Circular número 566 por la que se anula la número 559 sobre libertad de contratación de tortas o bagazos de semillas oleaginosas en la campaña de 1945-46.—Página 2.853.

Boletín del día 26.—Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 11 de Abril de 1946, por la que se dispone la elevación en los salarios señalados en la reglamentación nacional del trabajo en la industria-químico-farmacéutica.—Página 3.052.

Boletín del día 28.—Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 5 de Abril de 1946, por el que se modifica la aplicación de tarifas ferroviarias a carbones y cementos.—Página 3.095.

Boletín del día 29. Resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo) aclaratoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.—Página 3.120.

Boletín del día 30.—Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Abril de 1946, por la que se fijan los precios de las canales de ganado de abasto a partir de 10 de Mayo de 1946.—Página 3.136.

MES DE MAYO

Boletín del día 3.—Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de Abril de 1946, por el que se fijan precios a las antracitas y se dictan normas para garantizar su comercio en calidades y precios.—Página 3.214.

Otra idem.—De 26 de Abril de 1946, por la que se dictan normas relacionadas con la aplicación del Decreto de la misma fecha sobre el comercio de los carbones de antracita.—Página 3.225.

Boletín del día 4.—Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de Abril de 1946, por la que se aprueba la reglamentación nacional de trabajo en las Cajas generales de ahorro popular.—Página 3.846.

Otra.—De la Secretaría General del Ministerio de Industria y Comercio, autorizando el régimen de libertad de precio para los productos destinados a limpieza, teñido y preparación del calzado y pieles, limpieza de suelos, metales y muebles y para velas y bujías.—Página 3.852.

Boletín del día 5.—Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Abril de 1946, por la que se aprueba la reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado.—Página 3.868.

Boletín del día 6.—Circular número 568 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se modifica la número 543 y se dispone que los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuete y algodón, se distribuyan por racionamiento.—Página 3.902.

Otra idem.—Circular número 569 por la que se fijan los cupos de trigo en las provincias que se mencionan y normas para su distribución.—Página 3.902.

Otra idem.—Circular número 570 por la que se anula la 564, relativa a los precios de venta al público de las carnes.—Página 3.903.

Boletín del día 7.—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Mayo de 1946, por la que se fijan los precios en destino de los distintos clasificados de antracita.—Página 1.933.

Boletín del día 10.—Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Mayo de 1946, por la que anuncia concurso para la adopción del modelo oficial del Documento Nacional de Identidad.—Página 3.988.

Boletín del día 11.—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de Abril de 1946, por la que se aclara la de 12 de Septiembre de 1939, por la que se dictan normas para la tramitación de expedientes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes.—Página 4.014.

Boletín del día 12.—Circular de la Comisaría General de Abastecimientos rectificando a la Circular número 571, por la que se modificó la 570, sobre precio de venta de la carne.—Página 4.050.

Otra.—De la Dirección General de Trabajo, como resolución relativa a la Reglamentación del Trabajo en las minas de carbón de 20 de Febrero último.—Página 4.060.

Boletín del día 13.—Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de Abril de 1946, por la que se anulan los Libros de Salarios y Haberes existentes y se hace obligatoria la utilización de los modelos aprobados por este Departamento en 14 de Enero último.—Página 4.078.

Otra idem.—De 7 de Mayo de 1946, por la que se establece obligatoriamente el formato del Libro de Visitas, con arreglo al modelo oficial que se publica.—Página 4.078.

Otra.—Circular número 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas para la fijación y

recogida de los cupos forzosos de legumbres secas de consumo humano en la campaña agrícola de 1946-47.—Página 4.080.

Boletín del día 17.—Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1946, por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 15 de Abril último, estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad.—Página 4.191.

Boletín del día 20.—Circular número 573 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se modifica la 548, se anula la 568 y se dispone que los aceites de orujo de aceituna refinados y los de almendra, avellana, cacahuete y algodón se distribuyan por racionamiento.—Página 4.276.

Boletín del día 27.—Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de Mayo de 1946, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación.—Página 4.434.

Boletín del día 29.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Mayo de 1946, sobre unificación de precios para la colofonia.—Página 4.482.

Boletín del día 31.—Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Mayo de 1946, sobre la tasa y sacrificio del cerdo.—Página 4.517.

MES DE JUNIO

Boletín del día 4.—Decreto de 17 de Mayo de 1946 del Ministerio de Obras Públicas, por la que autoriza a las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha para implantar en sus líneas el plan de unificación y ordenación de tarifas.—Página 4.631.

Boletín del día 8.—Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 31 de Mayo de 1946, por la que se modifican las tarifas generales y especiales de la RENFE.—Página 4.715.

Otra.—Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Junio de 1946, sobre precio de la garrofa para la campaña de 1945-46.—Página 4.726.

Otra.—Circular número 574 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por

la que se dictan normas sobre circulación y comercio del ganado y de la carne.—Página 4.734.

Boletín del día 9.—Circular número 576 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dá por terminada la campaña de industrialización del cerdo 1945-46.—Página 4.739.

Boletín del día 17.—De la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fijando normas que han de regir durante la campaña triguera de 1946-47.—Página 4.940.

Boletín del día 19.—Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de Junio de 1946, por la que se dispone la participación obrera en los beneficios de las industrias textiles.—Página 4.977.

Boletín del día 22.—Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Junio de 1946, por el que se dispone cese en el cargo de Director General de Comercio y Política Arancelaria don José Sebastián de Erice O'Shea.—Página 5.054.

Boletín del día 24.—Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Junio de 1946, por la que se aclaran diversos conceptos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Textiles.—Página 5.109.

El aumento de tarifas de la RENFE repercutirá levemente en el público

El ministro de Obras Públicas ha hecho a un redactor de nuestro colega «Ya» unas interesantes declaraciones con motivo de los numerosos decretos referentes a Ferrocarriles aprobados por el Consejo de Ministros. De ellas recogemos algunos párrafos aclaratorios a los puntos de elevación de tarifas por la RENFE, que juzgamos de verdadero interés para el público en general.

«El aumento de tarifas autorizado a la RENFE—ha dicho el ministro—, que para el público ha de repercutir de modo ligero, es necesario, en primer lugar, para que dicha

entidad pueda nivelar su explotación. El reciente reajuste de los precios de diversos materiales y suministros esenciales a la vida del ferrocarril debe repercutir forzosamente en el precio del transporte si la tarifa ha de responder a su función económica. La suficiencia de las tarifas para hacer frente a todos los gastos de la explotación, incluidas las cargas financieras de los capitales necesarios a la mejora del establecimiento, es principio sustentado en todas las explotaciones ferroviarias, ya tengan carácter estatal o se realicen por empresas privadas; figura también por ello en las disposiciones legales que dieron vida a nuestra Red Nacional con el carácter último citado, es decir, con personalidad distinta e independiente de la del Estado. Por otra parte, es necesario poner a esta empresa nacional en condiciones de hacer frente a las cargas financieras del empréstito que le autoriza a lanzar en uno de los decretos a que usted se refiere.

Se trata solamente del aspecto formal de la mecánica obligada por la solución que el Gobierno ha adoptado. En efecto, si por un lado el Gobierno estimó necesario no apartarse del principio de suficiencia antes indicado, han pesado también en su ánimo las características de la coyuntura económica actual; y con objeto de que la inestabilidad de precios derivada de las anteriores circunstancias no pueda, en lo que se refiere a nuestra situación interior, verse afectada por una elevación sustancial de las tarifas, en la solución de que forma parte el decreto-ley aprobado en igual fecha que los anteriores, el Estado toma sobre sí una parte de dicha elevación, desgravando a favor del usuario gran parte de los impuestos actuales de transporte, que se incorporan a las tarifas de la RENFE, y dejando a cargo del usuario una pequeña parte de la elevación. Las tarifas cumplen así su cometido sin que, por un lado, los precios reales de transporte constituyan una ficción ni, por otro lado, haya de pechar el usuario con un recargo importante de las actuales tarifas.

Con esta combinación, y aún cuando nominalmente se eleven las tarifas de viajeros en el 30 por 100 y las de mercancías en el 12 por 100, al usuario, sólo llega un promedio de aumento

que se estima en el 9 por 100 para los viajeros y en el 6 por 100 para las mercancías.

Cabe señalar que la elevación nominal al 6 por 100, en vez de al 12 por 100 con que se protege a los carbones minerales, es sólo una cuestión de cuantía relativa de los actuales impuestos que gravan unas y otras mercancías; los carbones estaban y continúan exentos del impuesto de transporte y no había por ello desgravación alguna posible a cargo del Estado.

Tanto en este aspecto como en el anteriormente tratado, el Estado ha querido aliviar la carga del usuario del ferrocarril, distribuyendo aquella de modo equitativo sobre la colectividad nacional, habida cuenta de los beneficios indirectos que aquella ha de reportar la mejora y eficacia del servicio ferroviario. Por este motivo toma también sobre sí la realización de obras de nueva construcción y de ampliaciones y mejoras que pueden imputarse a un atraso nacional del establecimiento.

Las medidas descritas se completan, en el Decreto-ley a que antes me he referido y cuya publicación es inminente, por la preferencia que en ciertos suministros de abastecimientos se otorga a la RENFE, con objeto de que la ejecución del plan mencionado sea una realidad; y asimismo con disposiciones severas sobre la utilización de pases y billetes gratuitos que al extirpar esta verdadera lacra de nuestros ferrocarriles, contribuyan al saneamiento financiero de la red.»

Reglamentación del Trabajo

Resoluciones de la Dirección General de Trabajo

REGLAMENTACIÓN SIDEROMETALÚRGICA

Gratificación de Navidad y mejoras

a) *Retribución mensual o anual.* Con arreglo a la disposición primera transitoria de la Reglamentación de 28 de Julio de 1945, deben respetarse las condiciones más favorables que se hallen establecidas, y, por tanto, el personal de referencia tendrá una mesada de sueldo.



b) *Percepción íntegra.*—De acuerdo con el artículo 74, la gratificación será completa para todos los profesionales que el 22 de Diciembre se hallen prestando servicio, sin tener en cuenta la antigüedad. (Resoluciones de 7 y 21 de Enero de 1946).

Clasificación del personal administrativo

Listeros.—Aun teniendo en cuenta las funciones complementarias aducidas en recurso, profesionalmente el artículo 22 de la Reglamentación de 28 de Julio de 1945, no admite como oficiales de primera a quienes efectúan labores secundarias de carácter sistemático, debiendo, por tanto, conceptuarse de segunda a tales empleados. (Resolución de 28 de Enero de 1946).

Talleres de carros

De acuerdo con el artículo 2.º de la Orden de 28 de Julio de 1945, la Reglamentación Nacional para la Industria Siderometalúrgica se hace extensiva a los talleres que construyen y reparan carros, en toda su integridad. (Resolución de 21 de Enero de 1946).

Destajos y remuneración

Laminación.—Se desestima el recurso pretendiendo, además del 25 al 75 por 100 como prima-destajo y el 20 por 100 de jornada nocturna, otro incremento de «trabajo excepcionalmente penoso», por estimar que estas faenas agotadoras se hallan perfectamente delimitadas en la Resolución de 15 de Octubre de 1945, en relación con el artículo 43 de la Orden de 28 de Julio de 1945. (Resolución de 31 de Enero de 1946).

Primas. Aplicación en los hornos

Se revoca acuerdo en que se pretende liquidar por cada horno el superávit de rendimiento, teniendo en cuenta que ello establece diferencias para el personal de la misma plantilla y que el artículo 39 de la Reglamentación, refundida por Orden de 28 de Julio de 1945, no consigna dicha modalidad remunerativa. (Resolución de 18 de Febrero de 1946).

Servicio militar. Gratificación

El profesional que durante su permanencia en las filas del Ejército presta servicio profe-

sional solamente durante algunos periodos, tiene derecho a los beneficios establecidos en el artículo 74 de la Orden de 28 de Julio de 1945, por equiparación a las circunstancias previstas en el párrafo 4.º. (Resolución de 12 de Febrero de 1946).

Astilleros

Se reforma la Resolución de 3 de Diciembre de 1945, sobre aplicación a los «Astilleros destinados a la construcción de barcos de la Orden de 28 de Julio de 1945, refundiendo el texto «Siderometalúrgico» y disposiciones complementarias sobre la mencionada actividad laboral. (Resolución de 2 de Febrero de 1946)

Horas extraordinarias nocturnas

Los incrementos previstos en el artículo 43 de la Orden de 2 de Julio de 1945, aclarados por Resolución de 15 de Octubre siguiente, son compatibles con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 1 de Julio de 1931 sobre jornada máxima legal para el trabajo realizado en horas extraordinarias. (Resolución de 28 de Febrero de 1946).

REGLAMENTACION DE ARTES GRAFICAS

Clasificación de los oficiales. Primeros

A los efectos del artículo 16 de la Reglamentación de 23 de Febrero de 1944, serán oficiales de esta categoría quienes conduzcan máquinas de ciclo de labor múltiple combinada, no pudiendo estimar como tales a los que conduzcan la máquina simple, clasificados, en consecuencia, como oficiales de segunda. (Resolución de 25 de Enero de 1946).

RECLAMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Clasificación de oficios profesionales

a) *Obrero especializado.*—Se estima acertada la categoría de Oficial primero, otorgada por la Comisión Conciliadora, teniendo en cuenta que la pretendida por el reclamante no existe en la división que estableció el artículo 11 de la Orden de 22 de Diciembre de 1944, y de admitirse tal aspiración para el instalador de tuberías surgirá nuevamente el problema de su equiparamiento.

b) *Celador de alumbrado.*—El profesional que ejerce en «corretornos» la mencionada actividad se le considera «peón especialista» en el artículo 13 de la Reglamentación nacional, en vez de oficial tercero que pretende el interesado.

c) *Escalafón.*—Se revoca acuerdo en que se otorgaba la categoría de oficial primero a quien figura como segundo en el escalafón de la Empresa con el número 23, ya que un criterio distinto perjudicaría a otros compañeros con mejores derechos que el reclamante, puesto que las categorías están fijadas de acuerdo con los artículos 129 y 130 de la Reglamentación de 22 de Diciembre de 1944.

d) *Proporcionalidad.*—La establecida en el artículo 29 de la Reglamentación no justifica por sí sola el ascenso y se revoca el acuerdo en que se otorga la segunda categoría a un oficial tercero, si bien se la reconoce derecho a percibir los salarios de aquéllas mientras ejerza funciones de «Inspector de fraudes» en zonas de 150.000 habitantes y de primera en los restantes núcleos de población, conforme previene en su artículo 111 la citada Reglamentación laboral. (Resolución de 29 y 30 de Enero de 1946).

Clasificación de técnicos

a) *Verificador a domicilio.*—Quien actúa con tal cargo en el laboratorio, aunque por conveniencias de la Empresa se le destine más tarde a servicios domiciliarios, tiene derecho a conservar la categoría prevista en el artículo 7, de la Reglamentación, máxime cuando no se le instruyó expediente «por disminución de capacidad».

b) *Ingresado por exámen.*—El verificador que, poseyendo carnet, contrasta los aparatos de medición, contadores eléctricos de alterna y continua, ídem afectos a las estaciones de alta, ídem registradores y transformadores, se halla comprendido en la cuarta categoría de personal técnico a que se contrae el artículo 7.º. (Resoluciones de 22, 29 y 30 de Enero de 1946).

Plus familiar. Su valoración

Aumento personal.—No es posible evitar su repercusión en el cociente del punto, que tiene a su vez la flexibilidad prevista en el artículo 119 de la Reglamentación nacional, y, además,

ello implicaría el anquilosamiento de plantillas, circunstancia irregulable laboralmente cada vez que necesidades técnicas o sociales exigen la modificación. (Resolución de 4 de Marzo de 1946).

Eventuales.—Tampoco puede rechazarse el derecho de éstos a percibir plus en la misma cuantía que los restantes trabajadores, pues la dificultad financiera, de orden transitorio, se evita anticipando la Empresa su importe para detraerlo en el próximo reparto, nutrido a su vez con el porcentaje de los salarios devengados por los obreros eventuales. (Resolución de 4 de Marzo de 1946).

Sección de Ofertas y Demandas

La casa HANO PAPER COMPANY, INC domiciliada en 441 Lexington Ave. Nueva York, 17, N. Y., desea ponerse en relación con casas españolas importadoras de papel de todas clases y material de escritorio en general.

—:—

D. ANSELMO ARCAYA, Agente comercial colegiado, en Miranda de Ebro, calle General Franco, 40, ofrece su representación en aquella plaza para las casas a quienes puede interesar en toda clase de artículos.

—:—

La casa THE ALKOR EXPORT CO. domiciliada en 179 Broadway, Nueva York, 7, N. Y., interesa la venta en España de peines, gafas, hojas de afeitar, correas de transmisión y otros utensilios de materias plásticas.

—:—

La casa JOHN MORGAN & SONS. LTD. domiciliada en 36 Dawson Street, Dublin, C. 3. Agentes en Irlanda de la casa exportadora de Cádiz «Antonio R. Ruiz y Hermanos» desean ponerse en contacto con exportadores españoles de frutos secos.

—:—

La firma VICENTE MARTIN, Apartado de Correos, 741 en Habana (Cuba), interesa relacionarse con exportadores españoles de aceites, aceitunas, etc.

La casa de representaciones de Guatemala RAFAEL BROL G. 7.^a Av. Sur, N.º 12 desea obtener representaciones de casas españolas, ofreciendo referencias en los Bancos de aquella república.

—:—

La INTERNATIONAL EXPORT COMPANY OF AMERICA, domiciliada en 210 fifth Avenue en Nueva York 10, N. Y. desea ponerse en relación con casas españolas distribuidoras de los siguientes productos: Sustancias alimenticias, tejidos, ferretería, pinturas, materiales de construcción, productos químicos y maquinaria en general.

—:—

La firma SBHMARANI FRÈRES, domiciliada en P. O. B. 291, Beyrouth (Siria), se ofrece para importar en España galena de plomo, amianto, betún de Judea, pirita de cobre, lignitos, hierro y otros minerales.

—:—

La Cámara de Comercio de la República de Cuba, domiciliada en La Habana, calle Amargura, 103, Apartado 370, se ofrece para insertar en su diario «Industria y Comercio» y con carácter gratuito, cuantas solicitudes reciba de entablar relaciones comerciales con Cuba.

—:—

La casa LEON S. SALTIEL, domiciliada en P. O. Box, 302, Salónica (Grecia) interesa ponerse en relaciones con fabricantes exportadores de tapones de corcho, planchas de idem, discos, así como de todas clases de tejidos, trabajando en comisión y como importador por cuenta propia.

—:—

La casa ENRIQUE LARES L., de Venezuela, domiciliada en Maracabio, Apartado de Correos, 476, se interesa en la importación en aquel mercado de aceites de oliva.

—:—

La casa ROY TALLENT LTD., domiciliada en City Road 70-74, Londres, E. C. 1, desea ponerse en relación con fabricantes españoles de vajilla, loza, cristalería y artículos de fantasía de alta calidad.

—:—

La casa JOSÉ MARTÍNEZ CARRIARAN,

comisionista establecido en La Habana (Cuba), calle Compostela, 522, Apartado de Correos, núm. 1.252, se ofrece a cuantas firmas españolas estén interesadas en extender sus negocios en la Isla de Cuba.

—:—

La casa italiana GIUSEPPE RAVASI, domiciliada en Milán, Via A. Stoppani, núm. 25, desea introducir en España productos químicos para la manutención del automóvil, especialidad a la que se dedica dicha casa.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

AVISO

Acondicionamiento de las garrafas, bombonas, damajuanas y botellas de vidrio para su transporte por ferrocarril

El Ministerio de Obras Públicas, en Orden de 14 de febrero próximo pasado, ha tenido a bien:

1.º—Disponer que las garrafas, bombonas, damajuanas y botellas de vidrio, para ser transportadas por ferrocarril, tanto llenas como vacías, habrán de estar contenidas en cajas o jaulas de madera de resistencia suficiente para evitar las roturas que se puedan producir al entibarlas en los vagones, y que en el caso de no estar embaladas, o de que el embalaje no tenga la expresada resistencia, puedan las Empresas porteadoras rechazarlas, con la facultad para los remitentes de insistir en el envío y la obligación, en este caso, del porteador de admitirlo, si el primero suscribe el boletín de garantía determinado por la R. O. de 10 de diciembre de 1867.

2.º—Conceder un plazo, que finalizará en 1 de agosto de 1946, para la entrada en vigor de esta resolución con objeto de que los remitentes puedan preparar con tiempo lo necesario para embalar los envases de vidrio en la forma requerida.

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 22 de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

